

ESTATUTOS

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS



COORDINADORA
ONG PARA EL DESARROLLO
ESPAÑA

Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España

C/ Reina 17, 3º, Madrid 28004

Tel: 915 210 955

www.coordinadoraongd.org

informacion@coordinadoraongd.org

Diseño gráfico: Ana Linares y Miguel Álvarez.

Impresión: MÁS. Diseño y Producción de Proyectos Gráficos

Primera edición: julio 2008

Segunda edición: mayo 2009

Tercera edición: abril 2014 (formato digital)

Cuarta edición: mayo 2017 (formato digital)

Quinta edición: abril 2018 (formato digital)

Sexta edición: mayo 2019 (formato digital)

Depósito legal: M-33247-2008

El papel utilizado en esta publicación es completamente biodegradable y reciclable

La Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por más de 100 organizaciones no gubernamentales que buscan la acción conjunta y coordinada en la cooperación con los pueblos del Sur.



ESTATUTOS DE LA COORDINADORA

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS



ESTATUTOS

DE LA COORDINADORA DE ONG PARA EL DESARROLLO-ESPAÑA

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 24 de marzo de 2007 y modificados en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de marzo de 2008; en Asamblea General Ordinaria de 1 de abril de 2017; en Asamblea General Ordinaria de 12 de abril de 2018 y en Asamblea General Ordinaria de 25 de abril de 2019



PREÁMBULO

El derecho al desarrollo es un derecho fundamental, que incluye el derecho de los pueblos a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos y a su justa distribución.

El desarrollo deseado no se conseguirá sin un orden político, económico y social adecuado, que incluya previsiones para la gestión de los riesgos de desastres que den lugar a intervenciones humanitarias, ya sean naturales o provocados.

Como prevé la Resolución de Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, "la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera a todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que, además, sitúa a la persona en el centro del desarrollo" y que "si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede hacerse valer como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos"¹.

*"Para realizar el derecho al desarrollo, la acción nacional y la cooperación internacional deben reforzarse la una a la otra de manera que trascienda las medidas para el ejercicio de cada derecho individual"*².

1 Organización de las Naciones Unidas - Asamblea General, n.º 8

2 Organización de las Naciones Unidas - Asamblea General, n.º 7, 8 febrero 2002, A/RES/56/150



TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Con la denominación "Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo- España" (en adelante: "Coordinadora") se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias. Esta entidad se registrará por sus Estatutos, su Reglamento de Procedimientos Internos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2. Esta entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Coordinadora establece su domicilio social en la villa de Madrid, calle de la Reina, número 17, planta 3ª. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en la misma localidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 4. El ámbito territorial en el que la Coordinadora realiza sus actividades es todo el territorio español. Ello sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera internacional y, especialmente, en la Unión Europea.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 5. Visión y misión

VISIÓN: Creemos en un mundo sostenible, diverso y libre de pobreza, en el que prevalezcan la justicia social, la distribución equitativa de la riqueza y la igualdad de oportunidades, así como la defensa, promoción y uso responsable de los bienes públicos globales, en el marco de una cultura de paz y solidaridad.

Aspiramos a que desde un enfoque basado en derechos y desde una perspectiva de género, se garantice a todas las personas, -en especial a las mujeres y niñas y a aquellas poblaciones cuyos derechos están siendo vulnerados de manera sistemática-, su participación y el ejercicio sin discriminación de sus derechos sociales, culturales, económicos, civiles y políticos para una vida digna.

MISIÓN: La misión de la Coordinadora es articular espacios de encuentro, debate, reflexión y acción conjunta de las Plataformas y Organizaciones de la Sociedad Civil miembro que trabajamos por el desarrollo sostenible, la solidaridad internacional y la justicia global desde: la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria, la educación para la ciudadanía global, el comercio justo, la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género y el fomento de la paz. Siendo conscientes de la necesidad de aplicar una perspectiva de género interseccional para lograr estos fines.



Promovemos el trabajo conjunto a partir de un Código de Conducta común y unos estándares de transparencia y buen gobierno compartidos. Estamos comprometidos con la igualdad de género y apostamos por la transversalización de la perspectiva de género, por lo que contamos con una Política de Género.

Representamos las propuestas, intereses y valores de nuestras organizaciones miembro ante la sociedad, las Administraciones Públicas y otras entidades.

Apostamos por el trabajo en red también con otros sectores, tejiendo alianzas con movimientos sociales y otros actores.

Artículo 6. Definiciones

1. El concepto de desarrollo que persigue la Coordinadora es el recogido por la Declaración sobre el Desarrollo de las Naciones Unidas, de 4 de diciembre de 1986.
2. La Coordinadora entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del Mundo en la causa común del desarrollo.
3. La Coordinadora entiende que el concepto de "coordinación" implica:
 - El respeto a la autonomía de objetivos, misión y visión que recojan los respectivos estatutos, así como los medios (humanos, financieros y otros) de cada entidad miembro de la Coordinadora.
 - La potenciación de los programas y actividades de cada entidad por la colaboración con otras o de la Coordinadora como tal.
 - Concertar medios y esfuerzos para la acción conjunta de todas o varias de las organizaciones miembro, para llevar a cabo acciones determinadas.
 - La promoción y defensa común ante terceros organismos nacionales e internacionales, gobiernos, tribunales, otras coordinadoras e instituciones de los intereses de la cooperación y el desarrollo de todos los pueblos.

Artículo 7. Actividades de la Coordinadora

- La Coordinadora, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:
- a. Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, como respuesta a los intereses de los países con menos recursos, esforzándose por no crear dependencias y para promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.
 - b. Coordinar el estudio de asuntos de interés común llevando a cabo, de modo coordinado, acciones ante las Administraciones Públicas, las fuerzas sociales y políticas y la opinión pública nacional e internacional, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo.
 - c. Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones miembro, como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo.
 - d. Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
 - e. Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).



- f. Facilitar la organización de Grupos de Trabajo, que se registrarán por lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Procedimientos Internos correspondiente.
- g. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.
- h. Defender ante las instancias administrativas y judiciales competentes, en su caso, los intereses comunes de los miembros de la Coordinadora y de ésta como tal.
- i. Formar parte de redes internacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.
- j. Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades no miembro que, compartiendo elementos de la misión y visión de la Coordinadora, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I

TIPOS DE ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA Y RÉGIMEN APLICABLE A LAS MISMAS

Artículo 8. La Coordinadora es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley, así como de las Coordinadoras de Organizaciones No Gubernamentales de ámbito autonómico legalmente constituidas y cuyos objetivos específicos y actividades son equiparables a los de la Coordinadora.

Artículo 9. Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones a la Coordinadora son los siguientes:

- a. Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y de las fundaciones.
- b. Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c. Reflejar en sus Estatutos, como fines de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de comercio justo o de educación para el desarrollo.
- d. Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad y la presencia activa en ella. Este respaldo se manifiesta de formas diversas: el apoyo económico, la capacidad de movilizar a voluntariado, la participación activa en redes con presencia social, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.
- e. Actuar con independencia. Consecuentemente:
 - l. Cada organización debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental.



- II. Si ha sido creada por, o a instancias de, otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la visión y la misión de la Coordinadora;
- III. La organización que mantenga alguna relación jurídica de dependencia con otras instituciones, tales como partidos políticos, instituciones religiosas, sindicatos, empresas privadas u otras, deberá hacerlo público, ya sea en su solicitud de ingreso en la Coordinadora o, en el caso de organizaciones ya miembro, mediante el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno; se encuentran en España y son propios de la misma organización.
- f. Disponer de un grado mínimo de estructura que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas que no procedan de actividades que contravengan la visión y la misión de la Coordinadora.
- g. Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan. En particular, quienes ostenten algún cargo en el patronato, junta directiva o equivalente, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las compensaciones oportunas justificadas por los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.
- h. Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Coordinadora y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorías a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- i. Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.

Artículo 10. Los ámbitos de trabajo de los miembros de la Coordinadora, manteniendo los rasgos comunes señalados en el párrafo anterior y respetando las peculiaridades de cada una, son cualquiera de los siguientes:

- a. Proyectos de desarrollo en los países empobrecidos.
- b. Gestión de riesgos, acción humanitaria y de emergencia.
- c. Sensibilización y educación para el desarrollo.
- d. Investigación y debate.
- e. Incidencia política.
- f. Comercio justo.
- g. U otros semejantes vinculados a la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 11. La Coordinadora está compuesta por Organizaciones No Gubernamentales y Coordinadoras Autonómicas. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades que forman parte de la misma se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

Artículo 12. De las Organizaciones no Gubernamentales que forman parte de la Coordinadora.

Podrá ser admitida como organización miembro de la Coordinadora la entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Reunir los requisitos enunciados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.



- b. Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Coordinadora, así como el Código de Conducta de los miembros de la Coordinadora.
- c. Haber transcurrido un mínimo de dos años desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso y poseer una experiencia probada de dos años en uno o varios de los ámbitos de trabajo detallados en el artículo 10.
- d. Pertener o haber solicitado el ingreso al menos a la Coordinadora Autonómica en cuyo ámbito territorial se haya fijado su domicilio social. En el supuesto de organizaciones de ámbito estatal que cuenten con delegaciones en más de una comunidad autónoma, deberán pertenecer o haber solicitado el ingreso al menos a dos Coordinadoras Autonómicas, siendo una de ellas la del territorio donde tenga su domicilio social. El ingreso en la Coordinadora estatal se hará efectivo en el momento en que cuente con el alta definitiva en la(s) Coordinadora(s) Autonómica(s) correspondientes en un plazo no superior a un año natural. Están exentas del cumplimiento de esta condición aquellas redes o plataformas de ONGD de ámbito estatal, formadas mayoritariamente por organizaciones que pertenecen a la Coordinadora Estatal y, por ende, a las Coordinadoras Autonómicas.
- e. Acreditar la situación actualizada de la organización en cuanto al número de miembros o asociados, distribución geográfica de sus sedes y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación, si es el caso, así como respecto del apartado e) del artículo 9.2 de los presentes Estatutos.
- f. Acreditar una infraestructura autónoma y suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios propios que establece la legislación vigente, así como en relación a los derechos y obligaciones que, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, configuran el régimen de pertenencia a la Coordinadora; lo que se probará mediante certificado de la Secretaría General de la entidad candidata que muestre la localización de las sedes sociales y la cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización en España y, en su caso en el exterior, a las actividades de cooperación para el desarrollo.
- g. Presentar las cuentas auditadas, a las que estén obligadas legalmente las organizaciones.

Artículo 13. De las Coordinadoras Autonómicas como organizaciones miembro.

Las Coordinadoras miembro, en el momento de formalizar su solicitud de admisión deberán:

- Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos y Código de Conducta de la Coordinadora.
- Aceptar, explícitamente y por escrito, el Protocolo de Coordinación y Articulación entre Coordinadoras Autonómicas establecido reglamentariamente.
- Dada su previa constitución como Coordinadora autónoma, no les será aplicable lo establecido en los apartados c) y d) del art.9 de los presentes Estatutos.

Artículo 14. El procedimiento para la admisión de nuevas organizaciones miembro será el establecido reglamentariamente.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA COORDINADORA

Artículo 15. Las organizaciones que forman parte de la Coordinadora gozan de los siguientes derechos:

- a. Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General, así como elegir, y ser elegibles, a los órganos de gobierno en la manera dispuesta en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario,



siempre que se cumplan los requisitos establecidos a tal efecto, a través de los legítimos representantes de la organización.

- b. Participar en cuantas actividades organice la Coordinadora en cumplimiento de sus fines.
- c. Participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo.
- d. Ser informadas sobre el funcionamiento de la Coordinadora, en concreto sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de funcionamiento, y sobre sus actividades.
- e. Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

Artículo 16. Las organizaciones que forman parte de la Coordinadora asumen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir íntegramente los presentes Estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.
- b. Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno en la medida en que les afectan.
- c. Asistir a las Asambleas Generales de la Coordinadora.
- d. Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes Estatutos.
- e. Facilitar a la Secretaría Técnica de la Coordinadora la documentación relativa a la propia organización que sea necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Coordinadora, tales como la documentación contable, la memoria de actividades y todo aquel otro documento que se le solicite motivadamente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o mediante acuerdos específicos válidamente adoptados.
- f. Participar con regularidad en al menos un grupo de trabajo, de acuerdo con las propias posibilidades organizativas, a cuyos efectos, facilitarán el desempeño de las correspondientes tareas que realicen las personas que las representan.

CAPÍTULO III ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 17. Podrán también formar parte de la Coordinadora las Entidades Asociadas. Esta figura tiene como objetivo abrir la Coordinadora a la participación de entidades que, identificándose con la visión misión y valores de la Coordinadora, y teniendo su foco de acción en el trabajo por la justicia global, no gozan de las características que les permitan ser socias de pleno derecho.

Para formar parte de la Coordinadora, dichas entidades habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a. Poseer personalidad jurídica.
- b. Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c. Compartir la Visión y la Misión de la Coordinadora y la actividad que desarrolla -sin que tenga que estar incluida expresamente en los ámbitos de actuación definidos para las entidades socias- contribuye a ello.
- d. Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, y cumplir la legislación en cuan-



to al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorías a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- e. Su ámbito de trabajo es el Social, Humanitario y de Derechos Humanos (por ejemplo, desarrollo y justicia global, cooperación, comercio justo, economía social, feminismos, paz, investigación, cultura, ecología, infancia, migración, voluntariado, etc.). Y así debe constar en sus estatutos.
- f. Ser constatable que no pueden cumplir con los requisitos para ser entidades socias de pleno derecho, bien por las características de su forma jurídica, su dependencia jerárquica de otras organizaciones y/o por su ámbito de trabajo.

Para garantizar la identidad de la Coordinadora el número de Entidades Asociadas nunca será superior a un tercio de la membresía.

Artículo 18. Las entidades que, cumpliendo con los criterios recogidos en el artículo anterior, quieran formar parte de la Coordinadora como entidades asociadas, lo solicitarán por escrito a la Presidencia de la Coordinadora, en los términos que reglamentariamente se establecen para las Entidades Asociadas, y habrán de:

- a. Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Coordinadora, así como el Código de Conducta de los miembros de la Coordinadora.
- b. Haber transcurrido un mínimo de dos años desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso.
- c. Contar con cinco avales de organizaciones socias o Entidades Asociadas.
- d. Ser admitidas por la Asamblea General de socias.

Si cambiara la situación jurídica o estatutaria de una Entidad Asociada de modo que pasase a cumplir con los requisitos necesarios para ser socia de pleno derecho, se le dará un plazo de un año natural para adaptar su membresía a la condición de socia de pleno derecho.

Artículo 19. Las Entidades Asociadas de la Coordinadora gozarán de los siguientes derechos y obligaciones: Derechos de las entidades asociadas:

- a. Asistir con voz y pero sin voto a la celebración de la Asamblea General.
- b. Acceder a información de la Coordinadora –decisiones de Junta, actividades, etc.–
- c. Participar en la forma que consideren adecuada, a propuesta propia, en los grupos de trabajo y en aquellas actividades de la organización que le resulten de interés.
- d. Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.
- e. Usar los canales de comunicación y participación disponibles para ellas.
- f. Acceder a cursos y seminarios de formación con tarifas reducidas.
- g. Someterse de forma voluntaria al procedimiento de transparencia establecido para las entidades socias de la Coordinadora.

Obligaciones de las entidades asociadas:

- a. Cumplir íntegramente los presentes Estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.
- b. Satisfacer las cuotas anuales que hayan sido aprobadas por la Asamblea.



- c. Participar, apoyar y colaborar, en la medida de sus posibilidades para alcanzar la Misión y la Visión de la Coordinadora.
- d. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gestión de la Coordinadora.
- e. Facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Coordinadora.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de la Coordinadora y está constituida por todas las organizaciones miembro. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 21. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de las organizaciones miembros. Si no se consiguiera dicho quórum, podrá constituirse en una segunda convocatoria, siempre que concurran al menos un tercio de los miembros.

Artículo 22. Será ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, con las siguientes funciones, entre otras:

1. Aprobar la Memoria de Actividades, la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el Presupuesto del ejercicio en curso.
2. Elegir a las personas que formarán parte de la Junta de Gobierno, a quienes vayan a conformar la Comisión del Código de Conducta, así como a los diversos cargos de representación correspondientes, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.
3. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente.
4. Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a sus organizaciones miembro, de conformidad con el régimen de mayoría cualificada establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
5. Ratificar la admisión de las organizaciones y Coordinadoras Autonómicas miembro y de las entidades colaboradoras.
6. Debatar y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la Coordinadora.
7. Aprobar el Código de Conducta, por una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos.



Artículo 23. Tendrá carácter de extraordinaria toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior. Se reunirá, convocada por la Presidencia en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales, y acordada por mayoría de dos tercios en la Junta de Gobierno, o cuando sea solicitada por escrito a la Presidencia por un número no inferior al 10 por ciento del número total de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora.

Artículo 24. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros o cargos representativos que hayan sido elegidos por la misma, mediante la presentación de la correspondiente moción de censura motivada por escrito, por al menos un tercio de las organizaciones miembro, que será tramitada de conformidad con el procedimiento aplicable a la convocatoria de Asamblea de carácter extraordinario.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. No se permite la delegación de voto a otra entidad.

Artículo 26. Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos, la aprobación de los criterios referidos al régimen de determinación de la cuantía de las cuotas, la votación consecuencia de moción de censura, la disolución de la asociación y la disposición o enajenación de bienes. Las Asambleas que decidan sobre estos aspectos deberán estar constituidas por al menos la mitad más una de sus organizaciones miembro.

Artículo 27. En la Asamblea General cada organización miembro contará con un solo voto y una portavocía acreditada a dichos efectos por su institución.

Artículo 28. El procedimiento de elección, por la Asamblea General, de quienes sean designados para representar al colectivo de las ONGD ante el Consejo de Cooperación, o cualquier otro órgano consultivo o de participación de naturaleza similar, se establece reglamentariamente.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO

Artículo 29. Composición

1. La Coordinadora es gestionada y representada por la Junta de Gobierno, que está compuesta por las personas que ejercen respectivamente los cargos de la Presidencia, dos Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y diversas Vocalías, hasta un máximo de quince componentes. Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno y, especialmente, para la elección de los cargos de Presidencia y Vicepresidencias.
2. Las personas a las que corresponda ejercer la Vicepresidencia Segunda y la Vocalía de Cooperación Autónoma, se elegirán a propuesta de las Coordinadoras Autónomas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos internos de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España.
3. El procedimiento para la elección del resto de candidaturas, incluidas Presidencia y Vicepresidencia Primera de la Junta de Gobierno, se establece reglamentariamente y de conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables.
4. La composición de la Junta de Gobierno responderá al objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de tal forma que las personas que formen parte de la misma, no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento de cada sexo.



5. Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en la Junta de Gobierno no podrán ser elegibles si incurren en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:
 - a. Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública.
 - b. Ostentar un cargo público de representación en sindicatos, organizaciones empresariales y/o partidos políticos.
 - c. Ser titular de un contrato laboral vigente con la Secretaría Técnica de la Coordinadora.
 - d. No contar con los avales requeridos.
6. No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización miembro, con la excepción de aquellas organizaciones que hayan presentado candidaturas a través de la elección directa y a través de las Coordinadoras Autonómicas simultáneamente. En todo caso, representantes de una misma organización miembro, no podrán ostentar más de uno entre los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda o Vocalía de Cooperación Local y Autonómica.

Artículo 30.

1. Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta de Gobierno son personas físicas elegidas a título personal, a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones miembro de la Coordinadora, y son presentadas por ellas.
2. Las personas electas que ejercen la representación de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Coordinadora de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.
3. En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que la presentó, habiendo sido acreditado su cese por quien ostente la representación legal de la organización en cuestión, o de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible, cesará en sus funciones como miembro de la Junta de Gobierno. La vacante se cubrirá en la siguiente Asamblea General y la persona elegida cumplirá el tiempo restante de mandato.

Artículo 31. Las personas que componen la Junta de Gobierno son elegidas para un período de tres años, pudiendo proceder a su reelección de forma consecutiva una sola vez.

Artículo 32. Las funciones que corresponden a cada una de las personas que componen la Junta de Gobierno son las determinadas en el Título IV del Reglamento de Procedimientos Internos de la Coordinadora.

CAPÍTULO III

BAJAS DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33. Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia Primera.
- b. Por expiración de su mandato.



- c. Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Coordinadora.
- d. Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 26.5 y concordantes.

Artículo 34. Quienes en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyeren, salvo renuncia expresa anterior.

Artículo 35. En caso de baja por los motivos establecidos en el presente Capítulo, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Junta de Gobierno de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36. La Junta de Gobierno o la Asamblea, en caso de que lo considere necesario para el cumplimiento de alguna de sus decisiones, podrán aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, de carácter permanente o no permanente.

Artículo 37. El régimen aplicable a los Grupos de Trabajo se establece reglamentariamente.

Artículo 38. La Presidencia de los Grupos de Trabajo será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías o, en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno, a dichos efectos, de entre sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 39.

1. La Secretaría Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio de la Coordinadora, de sus órganos de gobierno y gestión y de las entidades miembro de la misma.
2. La Junta de Gobierno determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.
3. Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional, a la que se asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno y, para aquellos asuntos que competencialmente así lo requieran, con la persona que ejerza la Secretaría de la misma actuando según las instrucciones correspondientes así como en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno. Participará en las reuniones de la Junta de Gobierno, prestando su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma.
4. El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra or-



ganización que forme parte de la Coordinadora y será incompatible con todo cargo electo o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública o privada, y desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Coordinadora atendiendo a la visión y misión que se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

TÍTULO IV CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 40. Del Código de Conducta

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora están sometidas en su actuación al Código de Conducta vigente de la misma.
2. El contenido del Código de Conducta tiene carácter de obligado cumplimiento para las organizaciones miembro de la Coordinadora.
3. Lo preceptuado en el Código de Conducta tiene rango estatutario, por lo que se precisará para su modificación o derogación la aprobación de la Asamblea General por una mayoría de al menos dos tercios de los votos.

Artículo 41.

1. En el seno de la Coordinadora se constituye una Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, con el fin de asegurar la difusión aplicación y cumplimiento del mismo por parte de las entidades signatarias. La composición de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta se regulará reglamentariamente.
2. En cuanto al régimen de elegibilidad aplicable a las personas que formen parte de dicha Comisión, se estará a lo establecido en el artículo 25.5 de los presentes Estatutos.

TITULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 42. Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Procedimientos Internos podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Coordinadora o en su Reglamento de Procedimientos Internos.

Artículo 43. Serán consideradas como faltas graves:

- a. Incumplir el Código de Conducta.
- b. No asistir a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de tres años.
- c. No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.



- d. Incumplir los acuerdos de la Asamblea de la Coordinadora.
- e. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- f. No aportar la documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización miembro cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados y válidamente adoptados;
- g. Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal.

TÍTULO VI

CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA

Artículo 44.

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:
 - a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
 - b. Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Título X del Reglamento de Procedimientos Internos de la Coordinadora.
 - c. Por incumplimiento sobrevenido del apartado d) del artículo 11 de estos Estatutos.
2. Los supuestos de baja en la Coordinadora, con excepción de la baja voluntaria, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.
3. La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45. El régimen contable será el establecido según la legislación vigente.

Artículo 46. El cierre contable coincidirá con el año natural.

Artículo 47. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a. Cuotas de las organizaciones miembros.
- b. El producto tanto de las prestaciones de servicios como de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, tanto de perso-



nas físicas como de entidades particulares u oficiales, empresas y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Código de conducta y las directrices aprobadas por la Asamblea General para las relaciones con estos organismos.

- c. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.
- d. El trabajo voluntario que se realice.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA

Artículo 48. La Coordinadora se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, realizada a tal fin, por mayoría de dos tercios de organizaciones miembro presentes en la misma.

Artículo 49. En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros cualificados elegidos a tal fin entre representantes de las organizaciones miembro, que se hará cargo de liquidar los fondos existentes para que, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, se entregue el remanente a las organizaciones miembro de la Coordinadora, en función de los tramos de las cuotas que aportan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Disposición Adicional Segunda

Los presentes Estatutos se podrán modificar por el acuerdo de al menos dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea General correspondiente, que deberá haber sido convocada específicamente con tal objeto en su orden del día, de conformidad con el procedimiento establecido al respecto en su reglamento del desarrollo y las normas que resulten aplicables derivadas de la legislación vigente sobre asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio para las organizaciones miembro

Las organizaciones miembro de la Coordinadora deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de estos Estatutos. Aquellas organizaciones que, a la aprobación de estos Estatutos, no cumplieran con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en dicho Capítulo, dispondrán de un plazo de un año para su debida regularización y acreditación a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones.

El incumplimiento del párrafo anterior será considerado falta grave y la Junta podrá aplicar el procedimiento sancionador regulado en el Reglamento.



Segunda. Miembros colaboradores

Las organizaciones miembro y entidades colaboradoras de la Coordinadora disponen del plazo de diez meses desde la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones para modificar su relación con la Coordinadora en alguna de las siguientes formas:

- Formalizar un convenio de colaboración en los ámbitos de actividad que contempla el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- Presentar su candidatura de ingreso como organización miembro, en caso de cumplir los requisitos para ello.
- O extinguir su relación con la Coordinadora.

La relación establecida entre entidades colaboradoras y la Coordinadora en virtud de los anteriores Estatutos se considerará terminada en los siguientes casos:

- a. una vez que la entidad colaboradora haya ingresado como organización miembro de la Coordinadora conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b. en el supuesto de que la correspondiente demanda de ingreso no llegara a prosperar por no cumplir la entidad solicitante los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de estos Estatutos o su desarrollo reglamentario.
- c. si la entidad no hubiera ejercido los derechos que le reconoce esta disposición transitoria en el plazo de diez meses.



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

DE LA COORDINADORA DE ONG PARA EL DESARROLLO-ESPAÑA

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria de 24 de marzo de 2007 y modificados en la Asamblea General Extraordinaria de 29 de marzo de 2008; en Asamblea General Ordinaria de 1 de abril de 2017; en Asamblea General Ordinaria de 12 de abril de 2018 y en Asamblea General Ordinaria de 25 de abril de 2019



TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará para regular el funcionamiento de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo-España (en adelante, Coordinadora). Sus disposiciones serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Coordinadora.

La aprobación y modificación del Reglamento se llevará a cabo en una Asamblea General por mayoría simple de los votos emitidos.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1. Actas de las sesiones

- 1.1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará siempre acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, miembros presentes y ausentes en la Asamblea, incidencias producidas y acuerdos adoptados.
- 1.2. Las Actas estarán a disposición de los miembros de la Coordinadora, en la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de la realización de la Asamblea.
- 1.3. Las organizaciones miembro de la Coordinadora podrán avanzar a la Junta de Gobierno reclamaciones sobre el contenido de las Actas hasta un mes antes de la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a su aprobación definitiva.
- 1.4. La Asamblea General Extraordinaria no podrá aprobar actas de Asambleas anteriores.

Artículo 2. Convocatoria de Asamblea General

- 2.1. La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con el Capítulo I del Título III de los Estatutos de la Coordinadora, será convocada por la Junta de Gobierno con al menos un mes de antelación sobre la fecha de celebración. En casos de urgencia justificada se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria fuera de los plazos establecidos y sin las exigencias recogidas en los puntos 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de este artículo. En dicho caso, la convocatoria deberá ser refrendada por la mayoría de los miembros presentes como primer punto del orden del día.
- 2.2. La convocatoria deberá indicar la fecha y lugar de celebración. Junto con la convocatoria se enviará la propuesta del orden del día, que será fijada por la Junta de Gobierno y contendrá la relación de asuntos que se someterán a aprobación y debate.



- 2.3. Las organizaciones miembro de la Coordinadora podrán solicitar a la Junta de Gobierno la inclusión de un asunto en el orden del día, enviando su solicitud en un plazo de quince días naturales desde el envío de la propuesta del orden del día correspondiente. Al cumplimiento de dicho plazo la Junta decidirá sobre el orden del día definitivo.
- 2.4. La documentación que deba acompañar a cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día se remitirá a todas las organizaciones miembro de la Coordinadora con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 2.5. La Junta de Gobierno podrá acordar la inclusión de un determinado asunto en el orden del día por razón de urgencia fuera del plazo establecido, siempre que, por su carácter sobrevenido o imprevisto, se motive.
- 2.6. El orden del día de la Asamblea podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a petición de la Presidencia o de alguna organización miembro asistente a la misma, siendo en todo caso, el primer punto del orden del día la ratificación y/o aprobación del mismo y en segundo lugar, la aprobación del Acta o Actas que procedan de la Asamblea o, en su caso, Asambleas Generales anteriores.

Artículo 3. La Mesa de la Asamblea

- 3.1. La Presidencia dirige y coordina la acción de la Mesa, asegurando la buena marcha de los trabajos encomendados a la Asamblea.
- 3.2. La Presidencia encargará la tarea de moderación a uno de los miembros de la Mesa que incluirá, entre otras funciones, la de ordenar los debates, asegurar el orden de los mismos y el cumplimiento e interpretación del Reglamento.
- 3.3. En casos de duda en la interpretación del Reglamento, si se produjera algún conflicto en cuanto a su correcta aplicación, o para supuestos no reglamentados, se procederá a su decisión por la Asamblea, en votación a mano alzada.

Artículo 4. Acreditación de las organizaciones participantes de la Asamblea

- 4.1. Las organizaciones participantes en la Asamblea deberán acreditarse ante la Mesa de la Asamblea. Para ello, deberán presentar una carta de autorización de la organización miembro de la Coordinadora, firmada por la persona acreditada para ello, en la misma Asamblea o enviándola con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la Secretaría Técnica de la Coordinadora. El periodo de acreditación finalizará treinta minutos después de la hora de comienzo de la sesión de la Asamblea, aunque la Mesa puede solicitar a la Asamblea su extensión o reapertura si lo considera necesario.
- 4.2. Se podrá acreditar más de una persona por organización, aunque sólo a una de ellas le corresponde votar, habiendo sido designada expresamente para ello por su respectiva organización. Una misma persona sólo podrá ser acreditada por una sola organización miembro de la Coordinadora. La relación de las personas y organizaciones acreditadas ante la Asamblea deberá estar a disposición de la persona designada para ejercer la moderación de la Mesa.
- 4.3. No se podrá delegar el voto de una organización en otra organización, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos. Solamente podrán votar las organizaciones cuyo representante esté presente en el momento de la votación.

Artículo 5. Constitución de la Asamblea General y votaciones

- 5.1. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria si se registra la asistencia de, al menos, la mitad más uno de las organizaciones miembro de la Coordinadora. Si no se consiguiera dicho quórum, la Asamblea General se celebrará en segunda convocatoria, al menos 30 minutos



después, siempre que concurren al menos un tercio de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora.

- 5.2. En los supuestos de Asamblea Extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos, deberá estar constituida por la mitad más uno de las organizaciones miembro de la Coordinadora. Si en primera convocatoria no se consiguiera dicho quórum, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 5.3. La persona que ejerza la moderación de la Mesa de la Asamblea informará del horario durante el cual se realizarán las votaciones secretas. Para ello se habilitarán las urnas correspondientes, custodiadas por dos personas de la secretaría técnica, que contarán con el censo de representantes acreditados en la Asamblea con derecho a voto. Cualquier organización puede designar una persona para supervisar el proceso de votación y/o solicitar información sobre la marcha del proceso.
- 5.4. La persona que ejerza la moderación de la mesa de la Asamblea solicitará que dos representantes presentes se ofrezcan con carácter voluntario para que, junto con la dirección de la Secretaría Técnica realicen el recuento de votos.
- 5.5. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán válidos cuando hayan sido votados de acuerdo con el Capítulo I del Título III de los Estatutos.
- 5.6. La votación podrá ser:
 - d. Pública por asentimiento cuando, una vez enunciada, no suscite reparo alguno. En caso contrario, se realizará a mano alzada. Quien ejerza la moderación de la Mesa ordenará su recuento a la secretaría de la misma y así constará en acta. Durante el desarrollo de la votación no se concederá el uso de la palabra.
 - e. La votación será secreta cuando así se establezca expresamente o lo soliciten dos o más miembros de la Asamblea y así lo apruebe la Asamblea General por mayoría. La votación secreta se realizará por papeletas, que se depositaran en la urna correspondiente por la persona acreditada como representante de cada entidad, durante el periodo habilitado para ello por la Mesa de la Asamblea.
 - f. Como regla general, se podrá votar a favor o en contra de la propuesta sometida a votación. En el caso de elección de representantes de organizaciones, sólo se podrá votar a favor o en blanco.
 - g. Serán nulos los votos que presenten tachaduras, enmiendas o alteraciones de la papeleta o que hayan sido depositados en urna distinta de la correspondiente a dicha votación.
 - h. Se podrá habilitar un sistema de votación telemática con las garantías técnicas necesarias para garantizar una participación democrática y transparente.

Artículo 6. Desarrollo de los debates

- 6.1 Las personas integrantes de la Mesa de la Asamblea representan exclusivamente a la Junta de Gobierno. Las organizaciones respectivas a las que dichas personas pertenezcan deberán designar a sus representantes ante la Asamblea con el fin de que puedan ejercitar sus derechos ante la misma.
- 6.2 Quienes integran la Junta de Gobierno y no formen parte de la Mesa de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponden a la función de moderación de la misma.
- 6.3 Los miembros de la Asamblea intervendrán tras haber pedido y obtenido, por parte de la moderación, la palabra. Si un interviniente llamado por quien ejerza la moderación no se encontrara presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
- 6.4 Si no hubiere previsión específica se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en este trámite no excederá de cinco minutos.



- 6.5 Tan sólo quien ejerza la moderación en la Mesa de la Asamblea podrá interrumpir al interviniente en el uso de la palabra para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o hacer llamadas al orden a la Asamblea o a alguno de los asistentes a la misma. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, tras indicar dos veces a la persona interviniente que concluya, le retirará la palabra, procediéndose al turno de alusiones, en su caso, que proceda.
- 6.6 En cualquier estado de los debates, cualquier asistente acreditado ante la misma podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo debate alguno, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 3.3 de este Reglamento, que se resolverán de conformidad con lo establecido en dicho punto.
- 6.7 El cierre de una discusión podrá acordarlo siempre la persona que ejerza la moderación, de acuerdo con la Mesa, cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. Podrá acordarlo a iniciativa propia o a petición del/la portavoz de una de las organizaciones presentes en la Asamblea. En este supuesto de petición de cierre, podrán hablar, durante cinco minutos como máximo cada uno, un/a orador/a en contra y otro/a a favor del cierre de la discusión.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CARGOS REPRESENTATIVOS

Artículo 7. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno

- 7.1 Requisitos preliminares.
- a. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno dos o más personas procedentes de una misma organización elegidas en candidaturas directas. Las Coordinadoras Autonómicas podrán presentar sus propias candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de los Estatutos.
 - b. Los cargos de Presidencia de la Junta, Vicepresidencia Segunda y Vocal de Cooperación Local y Autonómica no podrán estar ocupados por personas procedentes de la misma organización.
 - c. Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata, el cargo que ocupa en la organización de la que procede, e irá acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata y una breve reseña explicativa de la entidad de procedencia.
 - d. Cada candidatura deberá contar con el aval de cinco entidades miembro de la Coordinadora, con excepción de las que hayan de representar a las Coordinadoras Autonómicas.
 - e. Cada ONG miembro de la Coordinadora podrá avalar a un máximo de tres candidaturas a la Junta de Gobierno. Las Coordinadoras Autonómicas no podrán ser avalistas. Los avales requeridos podrán acompañar a la candidatura o ser enviados directamente por los avalistas a la Secretaría Técnica de la Coordinadora. La presentación de las candidaturas y los avales se realizará mediante carta certificada dirigida a la Secretaría Técnica de la Coordinadora en los plazos indicados en el párrafo siguiente.
 - f. La Junta de Gobierno se reunirá para examinar las candidaturas presentadas a elección directa. No serán admitidas las candidaturas de personas que incurran en alguna de las causas de inelegibilidad que se recogen en los puntos 5 y 6 del artículo 26 de los Estatutos.



7.2 Plazos.

- a. La apertura del plazo de recepción de candidaturas a la Junta de Gobierno se enviará a todas las organizaciones miembro, junto con la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Con dicha convocatoria de la elección se abrirá un plazo mínimo de diez días naturales para la presentación de las candidaturas y la recepción de los avales correspondientes.
- c. En un plazo de al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, se comunicará la lista de las candidaturas admitidas y los nombres de las entidades que avalan a cada una, así como una breve reseña de cada persona candidata.
- d. Las Coordinadoras Autonómicas por su parte, habrán elegido, con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el apartado b) de este artículo, a la persona o personas que les representarán mediante las candidaturas correspondientes en un procedimiento previo. Dichas candidaturas habrán de ser ratificadas una a una en la Asamblea General asignándoseles bien la Vicepresidencia Segunda, la Vocalía de Cooperación Local y Autonómica o ambas, en función de las vacantes existentes.

7.3 Elección de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno.

- a. Constituida formalmente la Asamblea General, será leída la lista de candidatos y candidatas a la Junta de Gobierno por la persona que ejerza la moderación de la Mesa en la Asamblea.
- b. Cada organización miembro de la Asamblea General con derecho a voto podrá votar, mediante una papeleta preparada al efecto, a un número de personas candidatas igual o inferior al número de vacantes de libre elección.
- c. Resultarán elegidas las trece personas candidatas más votadas que hayan obtenido al menos un quinto de los votos válidos.
- d. Las plazas que no se pudieran cubrir con estos requisitos quedarán vacantes.
- e. Todas las votaciones serán secretas.
- f. Terminado el escrutinio, los resultados de las votaciones y del proceso de ratificación correspondiente serán proclamados por la persona que ejerza la presidencia de la Mesa ante la Asamblea General.
- g. Las personas elegidas directamente y las ratificadas una a una por la Asamblea General constituirán la Junta de Gobierno.

7.4 Asignación de cargos.

- a. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia Primera, serán cada uno elegidos posteriormente y uno a uno por la propia Asamblea General, de entre aquellas personas que hayan sido elegidas para formar parte de la Junta y expresado su interés de acceder a dichos cargos, sin perjuicio de las previsiones específicas aplicables a quienes hayan resultado elegidas mediante el proceso de ratificación aplicable a las candidaturas provenientes de las Coordinadoras Autonómicas.³

En las papeletas para los cargos unipersonales se consignará un solo nombre, siendo nulas las papeletas que recojan más de uno.

- b. La nueva Junta de Gobierno así constituida decidirá, en su primera sesión posterior a la Asamblea General, la asignación de las distintas Vocalías entre sus miembros, comunicándose públicamente la distribución de responsabilidades acordada.

³ De conformidad con los Estatutos, se acordó que fueran únicamente los cargos de Presidencia y Vicepresidencia Primera los elegidos directamente en Asamblea dado su carácter representativo principal del órgano de gobierno (junto a la Vicepresidencia Segunda que es elegida por las Coordinadoras Autonómicas). El resto de cargos y Vocalías, (a excepción de la Vocalía de Cooperación Autonómica, que también procede de designación por las coordinadoras de CC.AA) al ejercer funciones específicas, se remiten a decisión posterior de la Junta de Gobierno, con el fin de adaptar los distintos perfiles a las prioridades del Plan de Trabajo



Artículo 8. Procedimiento para la elección de representantes de la Coordinadora ante órganos consultivos

- 8.1. Como norma general, el procedimiento para la elección de representantes de la Coordinadora ante órganos consultivos en los que participe será determinado por la Junta de Gobierno y comunicado a las organizaciones miembro, de conformidad con los criterios aplicables en cada caso, en relación a lo establecido en los apartados siguientes.
- 8.2. Elección de representantes ante el Consejo de Cooperación.

Requisitos preliminares:

- a. De entre las seis plazas reservadas a las ONG en el Consejo de Cooperación se asignarán dos a miembros de la Junta de Gobierno. El resto de las candidaturas a miembros del Consejo serán elegidas en Asamblea General.
- b. En ningún caso podrán integrarse en la representación de la Junta de Gobierno personas cuyas organizaciones tengan alguna otra representación ante el Consejo de Cooperación por vía electiva.
- c. Cada organización miembro de la Coordinadora podrá presentar una sola candidatura al Consejo de Cooperación, designando titular y suplente.
- d. Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata, el cargo que ocupa en la organización de la que procede e irá acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata y una breve reseña explicativa de la entidad de procedencia.
- e. Cada candidatura deberá contar con el aval de cinco entidades miembro de la Coordinadora. Cada organización miembro de la Coordinadora podrá avalar a un máximo de tres candidaturas al Consejo de Cooperación. Los avales requeridos podrán acompañar a la candidatura o ser enviados directamente por los avalistas a la Secretaría Técnica de la Coordinadora. La presentación de las candidaturas y los avales se realizará mediante carta certificada dirigida a la Secretaría Técnica de la Coordinadora en los plazos indicados en el párrafo siguiente.
- f. No serán admitidas las candidaturas al Consejo de Cooperación de aquellas personas que incurran en alguna incompatibilidad recogida en los Estatutos.
- g. La Junta de Gobierno examinará las candidaturas presentadas antes de la fecha de celebración de la Asamblea, con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos al respecto.

8.2.2 Plazos:

- a. La convocatoria de la elección del Consejo de Cooperación se enviará a todas las organizaciones miembro junto con la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Junto a la referida convocatoria, se abrirá un plazo mínimo de diez días naturales para la presentación de las candidaturas y la recepción de los avales correspondientes.
- c. Con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea, se comunicará la lista de las candidaturas presentadas y los nombres de las entidades que las avalan respectivamente, así como una breve reseña de cada persona candidata.

8.2.3 Elección de representantes:

- a. Constituida formalmente la Asamblea General, será leída por quien ejerza la moderación de la misma la lista admitida de candidatos y candidatas al Consejo.
- b. Cada organización miembro de la Asamblea General con derecho a voto podrá votar, mediante una papeleta preparada al efecto, a un número de candidaturas igual o inferior al número de vacantes de libre elección.



- c. Serán elegidas como representantes en el Consejo de Cooperación las cuatro personas candidatas que hayan resultado más votadas y su mandato será para toda la legislatura. En caso de empate entre la cuarta y quinta candidatura más votadas, se realizará una segunda votación complementaria entre esas dos candidaturas para elegir una, pudiéndose únicamente votar a una de ellas.
- d. Se conservará el resultado obtenido en la votación hasta la siguiente elección por si procediera alguna nueva designación durante el correspondiente mandato, ante la renuncia de cualquiera de las organizaciones designadas ante el Consejo de Cooperación.
- e. Todas las votaciones serán secretas.

8.2.4 Asignación de cargos:

- a. Una de las plazas del Consejo de Cooperación asignadas a la Junta de Gobierno será ocupada por la persona que ejerza la Presidencia de la misma. La otra representación de la Junta de Gobierno, así como la de las personas que vayan a actuar como suplentes de ambas, serán elegidas por la misma Junta de Gobierno en su primera reunión después de su constitución, tras la Asamblea.
- b. En caso de cese, baja o expiración del mandato de algún miembro de la Junta de Gobierno que sea vocal o suplente del Consejo de Cooperación, la Junta de Gobierno elegirá a quien vaya a ejercer su sustitución en la siguiente reunión de Junta de Gobierno que se celebre.
- c. La Asamblea podrá destituir a cualquier miembro elegido siempre que existan razones fundadas y se haya instruido un procedimiento previo al efecto, por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Elección de miembros de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta

9.1 La Comisión de Seguimiento del Código de Conducta está compuesta por la persona que ejerza la Vicepresidencia Primera de la Junta de Gobierno de la Coordinadora, cuatro representantes de organizaciones miembro y cuatro personas expertas externas a las ONGD y de reconocido prestigio en sus correspondientes ámbitos de actuación profesional.

9.2 Requisitos preliminares:

- a. Cada organización miembro de la Coordinadora podrá presentar una sola candidatura a la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, bien sea en calidad de experto o experta externa, haciendo saber su carácter independiente a la organización, o en representación de su propia organización. Cada candidatura contendrá el nombre de la persona candidata, el cargo que ocupa en la organización o en la institución de la que procede, e irá acompañada por un breve historial profesional de la persona candidata.
- b. Cada candidatura deberá contar con el aval de cinco entidades miembro de la Coordinadora.
- c. Cada organización miembro de la Coordinadora podrá avalar a un máximo de tres candidaturas.
- d. Los avales requeridos podrán acompañar a la candidatura o ser enviados directamente por los avalistas a la Secretaría Técnica de la Coordinadora. La presentación de las candidaturas y los avales se realizará mediante carta certificada dirigida a la Secretaría Técnica de la Coordinadora en los plazos indicados en el párrafo siguiente.
- e. La Junta de Gobierno se reunirá para examinar las candidaturas. No serán admitidas las candidaturas de aquellas personas que incurran en alguna de las incompatibilidades que recogen los Estatutos.
- f. Las candidaturas que cumplan estas condiciones se incorporarán a una lista que será enviada con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.



9.3 Plazos:

- a. La convocatoria de la elección de miembros para la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta se enviará a todas las organizaciones miembro junto con la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Junto a la referida convocatoria se abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de las candidaturas y la correspondiente recepción de los avales.
- c. Se comunicará la lista de las candidaturas presentadas y los nombres de las entidades que avalan a cada una, así como una breve reseña de cada persona candidata, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- d. Las personas que hayan presentado su candidatura a formar parte de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta no podrán ser candidatas también a la Junta de Gobierno.

9.4 Elección de miembros:

- a. Constituida formalmente la Asamblea General, será leída en el punto del orden del día que corresponda la lista de admitidos a candidatos y candidatas a la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, por quien ejerza la moderación de la misma.
- b. Cada miembro de la Asamblea General con derecho a voto podrá votar, mediante una papeleta preparada al efecto, a un número de personas candidatas igual o inferior al número de vacantes de libre elección.
- c. Resultarán elegidas las candidaturas unipersonales que resulten más votadas y que hayan obtenido al menos un quinto de los votos válidamente emitidos en la Asamblea General Ordinaria.
- d. Las plazas que no se pudieran cubrir con estos requisitos quedarán vacantes.
- e. Todas las votaciones serán secretas.
- f. Terminado el escrutinio de la elección y la ratificación, los resultados de las votaciones serán proclamados por quien ejerza la moderación ante la Asamblea General.
- g. Las personas elegidas por la Asamblea General constituirán la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta y ejercerán su mandato para un período de tres años, pudiendo ser reelegidas de forma consecutiva una sola vez.
- h. Una vez constituida la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, elegirá por mayoría de sus miembros electos a la persona que ocupará el cargo de la Presidencia de la misma, designación que será comunicada formalmente al resto de las organizaciones miembro de la Coordinadora, así como a las instituciones interesadas.
- i. De conformidad con lo establecido en artículo 9.1 de este Reglamento, la Vicepresidencia Primera, que ejerce la representación de la Junta de Gobierno ante la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, se incorporará formalmente a las sesiones que celebre la misma, tras el proceso de elección anterior.

9.5 Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta.

9.5.1 La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a. Fomentar la difusión y conocimiento del Código de Conducta.
- b. Promover su seguimiento por parte de las ONGD.
- c. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta entre las ONGD suscriptoras.
- d. Interpretar el Código y asesorar a las ONGD en su aplicación.



- e. Informar sobre las ONGD que soliciten su ingreso en la Coordinadora.
 - f. Aquellas otras que le solicite expresamente la Junta de Gobierno o les sean requeridas mediante acuerdo de la Asamblea.
- 9.5.2 La Comisión emitirá las correspondientes propuestas ante la Junta de Gobierno en relación a los apartados a), b),c) y d) del artículo anterior y los dictámenes específicos que procedan en relación a los apartados e) y f) de este mismo artículo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 10. Son facultades ordinarias de la Junta de Gobierno los actos propios de las finalidades de la Coordinadora que no requieran la decisión o autorización expresa de la Asamblea General según los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 11. Son facultades específicas de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a. Convocar a la Asamblea.
- b. Programar y dirigir las actividades de la Coordinadora de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos.
- c. La gestión administrativa y económica de la Coordinadora, pudiendo acordar la realización de los oportunos contratos y actos jurídicos.
- d. Aceptar las donaciones y herencias que se pudieren otorgar a la Coordinadora, y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto a la misma, pudiendo delegar en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o facultar a terceras personas para que, en representación de la misma, perciban las referidas cantidades.
- e. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como la memoria y el plan anual correspondiente.
- f. Resolver en primera instancia sobre la admisión de nuevas organizaciones miembro de la Coordinadora.
- g. Formalizar las representaciones que corresponda delegar para una determinada actividad de la Coordinadora.
- h. Actuar, en su caso, de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en este Reglamento.
- i. Autorizar la constitución de los Grupos de Trabajo, supervisar su funcionamiento y, si es necesario, contribuir a superar sus dificultades y dirimir sus conflictos.
- j. Dirigir y supervisar la ejecución de tareas encomendadas a la Secretaría Técnica.
- k. Emitir posicionamientos, comunicados, informes y documentos públicos, cuando se trate de temas sobre los que no exista resolución previa aprobada en Asamblea, así como decidir acerca de su difusión, de conformidad con las previsiones específicas establecidas en el presente Reglamento.
- l. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 12. La Presidencia tiene asignadas las siguientes atribuciones:**

- a. Representar legalmente a la Coordinadora ante las autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, salvo que esta tarea haya sido encomendada a otra persona.
- c. Propiciar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno.
- d. Ordenar o autorizar pagos, de acuerdo con el presupuesto debidamente aprobado, firmando los documentos correspondientes juntamente con quien ejerza las funciones de Tesorería.
- e. Firmar los documentos, actas y certificados de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, dando así su visto bueno, sin menoscabo de la responsabilidad de la Secretaría de la Junta de Gobierno.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Coordinadora aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de todo ello, con posterioridad, a la Junta de Gobierno.
- g. Ejercer la portavocía de la Coordinadora.
- h. Cualquier otra función aprobada por la Junta de Gobierno.
- i. La Presidencia podrá delegar cualquiera de estas funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. La Vicepresidencia Primera tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo que impida a su titular el ejercicio de sus funciones, ejerciendo a dichos efectos las atribuciones que correspondan mientras dure la imposibilidad de ejercerlas por la mencionada Presidencia.
- b. Asistir a la Presidencia en la realización de las tareas asignadas, siempre que así se lo pida.
- c. Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.
- d. Ejercer la portavocía de la Coordinadora, en sustitución o representación de la Presidencia, así como aquellas que específicamente le encomiende la Junta de Gobierno.
- e. Asistir en representación de la Junta de Gobierno a las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta.
- f. Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.
- g. La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Vicepresidencia Primera de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. La Vicepresidencia Segunda tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a. La comunicación e información entre el grupo de Coordinadoras Autonómicas y la Junta de Gobierno.
- b. La representación específica de las Coordinadoras Autonómicas en la Junta de Gobierno.
- c. Desempeñar las funciones que le delegue la Presidencia de la Junta de Gobierno.



- d. Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en la Coordinadora, de acuerdo con la Junta de Gobierno, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- e. Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Secretaría de la Junta de Gobierno tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, ejerciendo como secretaria de actas.
- b. Redactar y firmar las actas correspondientes, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros, archivos y documentos de la Coordinadora.
- c. Preparar el borrador del plan y la memoria anual, que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación en primera instancia y después ésta a la Asamblea General.
- d. Llevar al día el registro de miembros de la Coordinadora, anotando las altas y bajas que se produzcan por cualquier razón.
- e. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Coordinadora, con excepción de los de contabilidad, que serán guardados por quien ejerza el cargo de Tesorería de la Junta de Gobierno.
- f. Mantener la correspondencia al día.
- g. Cuidar que se cursen las comunicaciones correspondientes sobre elección de miembros de la Junta de Gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros que sean del caso, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos señalados por la ley.
- h. Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en la Coordinadora de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- i. Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Secretaría de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Tesorería de la Junta de Gobierno tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno de índole económica.
- b. Recaudar y gestionar los fondos pertenecientes a la Coordinadora.
- c. Cuidar la contabilidad y preparar los balances y los presupuestos anuales de ingresos y gastos que deberá poner a disposición de las entidades miembro de la Coordinadora con quince días de antelación a la reunión de la Asamblea General en que se hayan de aprobar.
- d. Informar regularmente a la Junta de Gobierno de la situación económica y de todo lo que se refiera a la administración de los bienes de la Coordinadora. Deberá proporcionar esta información siempre que así se lo solicite la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- e. Firmar, juntamente con el titular de la Presidencia, los documentos de pago correspondientes.
- f. Custodiar los documentos de contabilidad que, de conformidad con lo previsto en la legislación de asociaciones, permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



g. Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en la Coordinadora de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.

h. Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Tesorería de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Las distintas Vocalías de la Junta de Gobierno tendrán asignadas las responsabilidades propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que se deriven de encargos específicos, portavocías o delegaciones recibidas en el seno de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Los miembros de la Junta de Gobierno causarán baja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 19. Si se produjera una baja en la Junta de Gobierno, las funciones y cargos de representación hasta ese momento asignadas a la Vocalía correspondiente serán asumidas provisionalmente por cualquier otra de las Vocalías restantes, designada a dicho fin por acuerdo de la Junta de Gobierno hasta que se produzca la correspondiente sustitución mediante elección de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Reuniones de la Junta de Gobierno

- 20.1 La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada con ese carácter por su Presidencia, ya sea por iniciativa propia o por petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre con un orden del día remitido con antelación a la sesión correspondiente.
- 20.2 La Junta quedará reunida válidamente cuando estén presentes, de forma presencial o virtual por medios telemáticos, al menos la Presidencia o una de las Vicepresidencias y un número de vocales que sume la mitad más uno del número total de sus miembros.
- 20.3 La Dirección de la Secretaría Técnica participará en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 21. Desarrollo de las reuniones de la Junta de Gobierno

- 21.1 Presidida la reunión de la Junta de Gobierno por la Presidencia, las deliberaciones serán moderadas por quien ejerza el cargo de Secretaría de la misma, pudiendo la Presidencia intervenir siempre que lo considere oportuno.



21.2 Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por consenso siempre que sea posible; en caso de votación, se requerirá el acuerdo de al menos la mitad más uno de miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia gozará de voto de calidad.

21.3 Los asuntos de mayor relevancia sometidos a votación serán fijados previamente en el orden del día, aportando la documentación relevante al respecto.

En todo caso, será sometido a votación cualquier asunto, cuando así lo solicite un miembro de la Junta de Gobierno.

21.4 A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá la Dirección de la Secretaría Técnica de la Coordinadora, a quien incumbe, entre otras cosas, la responsabilidad de facilitar, con antelación o durante el desarrollo de la sesión, la documentación necesaria para las deliberaciones; su opinión será solicitada siempre que la Presidencia lo considere conveniente.

21.5 De cada sesión de la Junta de Gobierno y de sus decisiones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que, presentada a través de su Secretaría, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno en la sesión siguiente. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno son documentos públicos, a los cuales tendrá acceso cualquier entidad miembro de la Coordinadora que lo solicite y todos los que, de acuerdo con la ley, puedan hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

21.6 Las personas que integran la Junta de Gobierno están obligadas a mantener discreción sobre lo que suceda en sus reuniones.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES Y COMUNICACIONES PÚBLICAS

Artículo 22. De la publicidad de las decisiones de la Junta de Gobierno, a sus organizaciones miembro y Coordinadoras de ONGD federadas

Todas las entidades miembro de la Coordinadora tienen derecho a estar debidamente informadas de las cuestiones abordadas y las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno, para cuyo ejercicio se establecerá un adecuado cauce institucional de comunicación, ya sea mediante medios electrónicos, de correo postal u otros.

Artículo 23. De los posicionamientos y comunicados públicos en nombre de la Coordinadora de ONGD

23.1 Corresponde a la Junta de Gobierno, en el ejercicio de las funciones que estatutariamente le corresponden, la elaboración y aprobación de los posicionamientos y comunicados públicos que procedan, cuando se trate de temas sobre los que no exista resolución previa aprobada en Asamblea.

23.2 Para la adopción de acuerdos sobre elaboración y, en su caso, aprobación de los correspondientes comunicados, se promoverá el consenso de los miembros de la Junta de Gobierno en cada caso, siendo auxiliados para su formulación por la Secretaría Técnica.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 24. De las normas constitutivas de los Grupos de Trabajo

- 24.1 De acuerdo con al Capítulo IV del Título III de los Estatutos, existen Grupos de Trabajo de carácter permanente y de carácter no permanente, cuya constitución ha de ser aprobada por la Junta de Gobierno o por la Asamblea, en el caso de que afecten al cumplimiento de alguna de las decisiones de la Asamblea.
- 24.2 Con el fin de asegurar su funcionamiento, promover la estabilidad de las organizaciones que participen en calidad de miembros de los Grupos de Trabajo y facilitar la continuidad de los trabajos emprendidos, en la sesión constitutiva de cada Grupo de Trabajo, además de proceder a la elección de quien vaya a ejercer la función de coordinación, se establecerá el sistema de trabajo y funcionamiento con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y la finalidad asignada al mismo, determinándose las organizaciones que lo forman, sus competencias y duración, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser admitidas otras organizaciones que así lo soliciten.
- 24.3 Anualmente se fijará un plan de actividades de los distintos grupos de trabajo que se elevará a la Junta de Gobierno a través de quienes, como miembros de la Junta de Gobierno, presiden o participan en ellos. El informe de ejecución del citado plan de actividades se elevará a la Asamblea General correspondiente.
- 24.4 Las organizaciones y Coordinadoras Autonómicas podrán solicitar la participación en un Grupo de Trabajo mediante comunicación a la Vocalía correspondiente, que sólo podrá rechazar la petición mediante resolución motivada, revisable por la Junta a instancias del miembro rechazado.
- 24.5 Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá aceptar la participación de organizaciones o entidades no miembro de la Coordinadora en Grupos de Trabajo no permanentes.

Artículo 25. Grupos de Trabajo de carácter permanente.

- 25.1 Con el fin de facilitar el intercambio de ideas, asegurar la fluidez de la información y evitar posibles interferencias o duplicidades en el trabajo realizado por distintos Grupos de Trabajo, de conformidad con lo previsto estatutariamente, la Presidencia de los Grupos de Trabajo será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías, o en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno a dichos efectos, ejerciendo la responsabilidad de las relaciones entre ambas instancias y representando al Grupo de Trabajo cuando se estime necesario.
- 25.2 El acuerdo de creación de los Grupos de Trabajo de carácter permanente, ratificado por la Junta de Gobierno, fijará el criterio de distribución de competencias entre los distintos Grupos de Trabajo, el sistema de comunicación e información entre la Vocalía que ejerza la Presidencia y la de la persona que ejerza la coordinación del mismo, determinándose asimismo la finalidad de su creación.

Artículo 26. Grupos de Trabajo de carácter no permanente.

- 26.1 Los Grupos de Trabajo no permanentes se crean para la realización de un trabajo concreto y con un plazo determinado. Se podrán crear a iniciativa de la Junta de Gobierno, de alguna de las organizaciones con la aprobación de aquella, o por la Asamblea en el caso de que afecten al cumplimiento de alguna de las decisiones de la misma.



- 26.2 En la sesión constitutiva de cada uno de los Grupos no permanentes, se establecerá el sistema de trabajo que garantice el cumplimiento de los objetivos y la finalidad asignada al mismo, determinándose las organizaciones que lo forman, su objeto y duración.
- 26.3 La Junta nombrará a su representante para participar en los Grupos de carácter no permanente. Estos Grupos se extinguirán tras la presentación del informe correspondiente a los trabajos encomendados y, en todo caso, tras la expiración del plazo de mandato para el que fueron creados.

Artículo 27. Criterios generales a observar en el funcionamiento interno de los Grupos de Trabajo

- 27.1 Cada Grupo de Trabajo establecerá una secretaría de actas y custodiará la documentación asociada a los trabajos encomendados. Esta documentación se pondrá a disposición de la Secretaría Técnica siempre que ésta lo requiera y con motivo de la finalización del mandato correspondiente.
- 27.2 Los Grupos de Trabajo deberán presentar un plan de trabajo anual de acuerdo con sus objetivos, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno.
- 27.3 La Junta de Gobierno establecerá, con carácter previo o en el transcurso de los trabajos, el tipo de apoyo que, en cuanto a la asistencia técnica, difusión o elaboración de material elaborado por los Grupos de Trabajo, deba prestar el personal de la Secretaría Técnica.
- 27.4 Las personas que, en representación de sus organizaciones, forman parte de los Grupos de Trabajo deberán participar en al menos la mitad de las reuniones celebradas anualmente, ya sea con su presencia o con aportaciones a través de correo electrónico u otro medio, pudiendo ser excluidos del Grupo en caso contrario, por decisión de la Junta y mediante petición motivada.

TITULO VIII DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28. De la organización y estructura de la Secretaría Técnica

- 28.1 La Secretaría Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General, desarrollando para ello cuantas actividades se precisen para su realización, pudiendo solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación por la Junta de Gobierno. La Secretaría Técnica podrá recibir, por delegación expresa, tareas de la Junta de Gobierno.
- 28.2 Al frente de la Secretaría Técnica figurará una persona que ejercerá su dirección técnica y que será nombrada por la Junta de Gobierno.
- 28.3 La Dirección Técnica podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
- 28.4 La Secretaría Técnica está formada por personal contratado y voluntariado. Para que la Secretaría Técnica lleve a cabo su labor debe contar con un equipo estable de personal contratado a tiempo completo que garantice su funcionamiento.



- 28.5 Para el funcionamiento de la Secretaría Técnica, se contará con un presupuesto aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Los ingresos y gastos extraordinarios, así como los cambios en las asignaciones presupuestarias correspondientes deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.
- 28.6 La Secretaría Técnica podrá incluir temas propios de funcionamiento en el orden del día de las reuniones de la Junta, previa autorización de la Presidencia y, en cualquier caso, siempre que exista una petición por escrito al menos de la mitad más uno del personal contratado.

Artículo 29. De las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene encomendada la función de ejecutar las decisiones acordadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la Coordinadora.

Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están:

- a. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo, el presupuesto, la memoria de actividades y la memoria contable.
- b. Suministrar información al público y a las organizaciones miembro de la Coordinadora.
- c. Facilitar la comunicación interna y externa.
- d. Proveer servicios y recursos de formación a las organizaciones miembro y al público en general.
- e. Apoyar a la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta en sus funciones.
- f. Realizar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- g. Garantizar la conservación, gestión y consecución de recursos para la asociación.
- h. Ordenar la gestión y administración del archivo documental de la Coordinadora.
- i. Facilitar la gestión y promoción de los espacios de participación entre las organizaciones miembro de la Coordinadora.
- j. Gestionar encuentros y diálogos con otras instituciones, entidades y organismos.
- k. Cuantas otras le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 30. De las funciones encomendadas a la Dirección de la Secretaría Técnica.

Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están:

- a. Representación del equipo técnico de la Secretaría ante la Junta de Gobierno.
- b. Información al equipo técnico de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno que les concierna.
- c. Propuesta a la Junta de Gobierno de las contrataciones de personal que procedan para el buen funcionamiento de la Coordinadora.
- d. Distribución y supervisión de las tareas y funciones del equipo técnico asignado a la misma.
- e. Cuantas otras le sean encomendadas por la Presidencia o mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.



TÍTULO IX

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR A LA COORDINADORA

Artículo 31. Requisitos para el ingreso en la Coordinadora en calidad de miembros

- 31.1 Para formar parte de la Coordinadora se aplicará el régimen previsto en el artículo 9 de los Estatutos.
- 31.2 Las organizaciones miembro estarán obligadas asimismo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 32. Documentación para solicitar el ingreso

Al objeto de formalizar la solicitud de ingreso como organización miembro, se deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación y solicitud de ingreso dirigida a la Presidencia de la Coordinadora en la que conste expresamente:
 - a. La aceptación de la totalidad de los Estatutos de la Coordinadora.
 - b. La aceptación de la misión y visión de la Coordinadora así como del resto de las previsiones que desarrollan los principios que rigen su funcionamiento, tal y como se recogen en el Capítulo II del Título I de los citados Estatutos.
 - c. La aceptación del Código de Conducta de la Coordinadora. Las Coordinadoras Autonómicas deberán presentar copia de su correspondiente Código de Conducta, que respetará la coherencia con el aprobado por la Coordinadora.
 - d. El compromiso de acatar los Estatutos de la Coordinadora, su Reglamento de Régimen de Procedimientos Internos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - e. El compromiso de abonar la cuota anual que acuerde la Asamblea General, dentro del primer semestre de cada año, así como de cumplir con los compromisos financieros que se derivan de su pertenencia a la misma.
 - f. El compromiso de participar regularmente en las reuniones y actividades de la Coordinadora y permitir que las personas elegidas, en su caso, desempeñen fielmente y con eficacia los cargos que ostenten.
 - g. Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Estatutos.
2. Ejemplar de los Estatutos de la organización o Coordinadora solicitante, con el sello del registro correspondiente y firmados por quien ostente el cargo de Secretaría de la mencionada organización, al objeto de:
 - a. Acreditar que la organización no mantiene relación jurídica de dependencia con la Administración Estatal, Intergubernamental, Autonómica o Local, ni de partidos políticos o grupos empresariales, en los términos establecidos a dichos efectos en los Estatutos.
 - b. Indicar, de forma expresa, que la organización no tiene fines lucrativos.
 - c. Constatar que la organización tiene como finalidad la cooperación al desarrollo en términos comparables a los del artículo 6 de los Estatutos.



3. Copia de la resolución de inscripción de la organización en el registro correspondiente, donde se muestre la fecha del reconocimiento legal de la misma, a los efectos de comprobar el transcurso de los plazos establecidos en el artículo correspondiente de los Estatutos.
4. Memoria de actividades correspondiente a los dos años anteriores a la solicitud de admisión que se presente y que deberá contener un listado de proyectos en los ámbitos de trabajo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos, se vinculan a la cooperación internacional para el desarrollo, en los que se encuentra participando directamente en el momento de la solicitud, al objeto de reflejar la experiencia probada de la organización en el campo específico del desarrollo.
5. Certificado de la persona que ostente el cargo de Secretaría de la organización en el que conste:
 - a. La situación de la organización, a la fecha de la solicitud, en cuanto al número de personas o entidades asociadas, distribución geográfica dentro del Estado y colectivos y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación si es el caso. En el caso de las Coordinadoras Autonómicas se presentará el listado de las organizaciones federadas.
 - b. Localización de las sedes sociales y cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización, en España y en el exterior, a las actividades de cooperación internacional para el Desarrollo. En su caso, acreditar la pertenencia a redes nacionales y/o internacionales.
 - c. La relación de datos básicos sobre financiación y sectores de actividad que se contienen en el Directorio de las ONGD de la Coordinadora.
6. Si la organización es parte de una organización internacional, traducción jurada de los Estatutos de dicha organización y cualquier otra reglamentación que trate sobre la naturaleza de la relación entre la organización internacional y la española.
7. Cartas originales extendidas por los responsables de cinco organizaciones miembro de la Coordinadora que avalen ante la Junta la candidatura de la organización solicitante.

Para el cumplimiento de dicho requisito se señalará expresamente que las organizaciones firmantes conocen suficientemente a la organización solicitante y a sus directivos/as, están al tanto de las actividades que ésta realiza en el campo de la cooperación al desarrollo y consideran razonablemente que la organización solicitante está en condiciones de responder a los compromisos derivados de su pertenencia a la Coordinadora. Este Reglamento incluye como anexo un modelo de carta.

8. Memoria económica, cuentas anuales del último ejercicio y copias de los tres últimos informes de auditorías obligatorias realizadas, según la legislación vigente.
9. Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
10. Relación de las personas que componen la Junta de Gobierno o Patronato y nombre de la persona que ejerza la función ejecutiva como principal responsable de la misma. En el caso de las Coordinadoras Autonómicas, deben notificar el nombre del/la vocal para las relaciones con la Coordinadora.
11. Certificado expedido por la Coordinadora o Coordinadoras Autonómicas a las que pertenezca, en los supuestos y términos previstos en el apartado d) del artículo 12 de los Estatutos, debiendo ser una de ellas aquella en que resida su sede social.
12. Cualquier otra información adicional que estimen oportuno presentar.
13. Lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5c) y 7 de este artículo no les será de aplicación a las Coordinadoras Autonómicas que soliciten su ingreso correspondiente en la Coordinadora.

Artículo 33. De la tramitación de las solicitudes de ingreso y su aceptación o denegación por la Junta de Gobierno

- 33.1 Las solicitudes de ingreso se consideran en reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Coordinadora una vez al año, una vez emitido el correspondiente informe al respecto por la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta a dichos efectos.



- 33.2 Los documentos para la solicitud de ingreso deberán haber sido registrados en la Coordinadora antes del 1 de diciembre del año correspondiente.
- 33.3 Tras la revisión por parte de la Junta de Gobierno de que las solicitudes debidamente formuladas cumplen con todos los requisitos y condiciones establecidas estatutariamente, la Secretaría Técnica enviará a las organizaciones miembro de la Coordinadora unas fichas resumen sobre aquellas organizaciones que solicitan el ingreso. En el supuesto de que alguna organización miembro quisiera hacer alguna alegación respecto a determinada organización u organizaciones que solicitan su ingreso, lo podrá hacer llegar a la Junta de Gobierno durante el mes de plazo de alegaciones que se establece al respecto.
- 33.4 Finalizado el plazo de alegaciones, la Junta de Gobierno revisará las alegaciones existentes y su pertinencia, y, en su caso, procederá a entrevistarse con la persona designada como representante de la organización solicitante y al menos con una de las organizaciones que avalan a cada miembro solicitante.
- 33.5 Finalizado el procedimiento de entrevistas y consultas, la Junta de Gobierno decidirá la admisión de nuevos miembros, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- 33.6 En el supuesto de que la Junta de Gobierno no aceptara el ingreso de una organización solicitante, deberá comunicar por escrito a la organización solicitante, y las que la presentan, el motivo por el cual no ha sido aceptada. Esta comunicación se realizará con un plazo mínimo de un mes antes de la celebración de la Asamblea General.
- 33.7 Frente al acuerdo de no admisión por la Junta de Gobierno de la solicitud de ingreso correspondiente, y al objeto de manifestar, en su caso, la disconformidad con la resolución adoptada, una o más de los miembros avalistas, podrán solicitar su inclusión en el orden del día de la Asamblea General, cuestión que la Junta deberá consecuentemente tramitar como asunto a información y debate en la sesión correspondiente.

Artículo 34. Aprobación de las solicitudes de ingreso por la Asamblea General

- 34.1 En el punto del orden del día que corresponda en la Asamblea, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a informar acerca de la tramitación seguida, de conformidad con el artículo anterior, en relación a las solicitudes de ingreso recibidas y las razones de cumplimiento o incumplimiento que, de conformidad con las previsiones estatutarias, hayan motivado el acuerdo correspondiente adoptado al respecto.
- 34.2 Tras la lectura de los nombres de las organizaciones candidatas que han resultado admitidas por la Junta de Gobierno, se abrirá un turno de intervenciones, en el que se ofrecerá a las citadas organizaciones la oportunidad de presentarse.
- 34.3 Tras las presentaciones, se procederá a la votación, que será secreta. Terminado el escrutinio, los resultados de la votación serán proclamados por la Presidencia de la Mesa ante la Asamblea General.

Artículo 35. Procedimiento para el alta efectiva de nueva organización miembro de la Coordinadora

- 35.1 Tras la ratificación por la Asamblea del acuerdo correspondiente a la admisión por la Junta, la organización o Coordinadora Autónoma de nuevo ingreso deberá formalizar el alta efectiva en la Coordinadora, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Cursar a su banco orden de domiciliación, a favor de la Coordinadora, de la cuota anual de asociada.
 - b. Entrevista con la persona responsable de la Secretaría Técnica, en la que se informará con mayor detalle acerca del alcance de las actividades y funciones encomendadas a dicha Secretaría Técnica y de las iniciativas de participación de la nueva organización miembro.



35.2 El alta de la nueva organización miembro será efectiva a partir de la entrega de la orden de domiciliación de la cuota anual.

Artículo 36. De la obligación de las organizaciones miembro de comunicar a la Coordinadora cambios sustanciales a las mismas, y de acuerdo al artículo 16.e) de los Estatutos sobre las obligaciones de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora.

36.1 Se entenderá por cambio sustancial:

- a. Todo aquel que afecte a cualquiera o a varios de los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones y que están recogidos en el artículo 9 de los Estatutos.
- b. Todo aquel que afecte a cualquiera o a varias de las condiciones que deben cumplir las organizaciones para ser admitidas como organización miembro de la Coordinadora y que están recogidas en el artículo 12 y 13 de los Estatutos.
- c. Aquellos cambios derivados de procesos de sucesión de entidades (fusiones, en sus diversas modalidades, o escisiones) relativos a los artículos 9, 12 y 13 de los Estatutos de la Coordinadora.
- d. Adicionalmente, y en el caso particular de las Coordinadoras Autonómicas miembro, deberán comunicar a la Coordinadora de ONG para el Desarrollo- España las altas y bajas de sus organizaciones asociadas así como aquellos casos en los que las respectivas comisiones de código de conducta u otros órganos reguladores hayan resuelto algún expediente de organizaciones socias comunes a ambas Coordinadoras (la autonómica y la estatal).

36.2 Plazo para la comunicación:

Deberá darse constancia mediante comunicación escrita a la sede de la Coordinadora de ONGD una vez acontecido dicho cambio y con un plazo de hasta un máximo de 2 meses. En el caso descrito en el apartado d) sobre altas y bajas de coordinadoras autonómicas de ONGD, se podrá realizar una única comunicación anual (posterior a su última Asamblea General realizada). Se considerará formalmente comunicado cuando la Coordinadora de ONGD acuse recibo de la misma.

36.3 Implicaciones:

Las posibles implicaciones de dicho cambio sustancial deberán ser valoradas por la Secretaría Técnica, adoptando la Junta de Gobierno las medidas y decisiones pertinentes, las cuales serán debidamente informadas a la organización en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación.

Artículo 37. De las sucesiones de organizaciones

Como norma general, en el caso de organizaciones resultantes de procesos de fusión o escisión, en sus diversas modalidades, se mantendrá la aplicación de los derechos y obligaciones como organización miembro a la entidad cuyo CIF prevalezca a la sucesión.

A continuación se describe cómo proceder de acuerdo a los diversos casos:

1. Fusión

1. 1 Fusión por absorción:

- a. Organización miembro absorbe a otra(s) organización(es) miembro: procedería dar baja en la correspondiente Asamblea General a las organizaciones miembro absorbidas y, en su caso, comunicar el cambio en la denominación de la organización resultante, la cual mantendría su condición de miembro a todos los efectos. Así mismo dicha entidad estaría sujeta a la obligación de comunicación descrita en el artículo 36.1.c) del Reglamento de Procedimientos Internos.



- b. Organización miembro absorbe a otra(s) organización(es) no miembro: mantendría su condición de miembro a todos los efectos, debiendo, en su caso, comunicar el cambio en la denominación de la organización resultante. Así mismo dicha entidad estaría sujeta a la obligación de comunicación descrita en el artículo 36.1.c) del Reglamento de Procedimientos Internos.
- c. Organización no miembro absorbe a otra(s) organización(es) miembro: se aplicarán a la nueva entidad los principios y requisitos para el ingreso previstos en los Estatutos. Como reconocimiento a la anterior membresía de la(s) organización(es) absorbida(s), se aplicarán los siguientes periodos de carencia a la hora de solicitar el ingreso: de un año para el artículo 32.11 del Reglamento de Procedimientos Internos para todos los casos; y de dos años para los artículos 32.3 y 32.4 del citado Reglamento solo para aquellos casos en los que la organización absorbente sea de nueva creación (es decir, tenga una antigüedad inferior a 2 años).

1.2 Fusión para la creación de una nueva entidad:

- a. Todas las integrantes no son miembro de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España: la nueva entidad será considerada como de nueva creación, aplicándosele los principios y requisitos para el ingreso previstos en los Estatutos.
- b. Todas o alguna de las organizaciones integrantes son miembro de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España: se aplicarán a la nueva entidad los principios y requisitos para el ingreso previstos en los Estatutos. Como reconocimiento a su anterior membresía, se aplicarán los siguientes periodos de carencia: de dos años para los artículos 32.3 y 32.4 del Reglamento de Procedimientos Internos, y de un año para el artículo 32.11 del citado Reglamento.

2. Escisión de organizaciones miembro:

- 2.1 Se mantendrá la condición de miembro a todos los efectos a la entidad que conserve el CIF preexistente a la escisión.
- 2.2 En el caso de las organizaciones resultantes que no conserven el CIF preexistente, y en reconocimiento a su anterior relación con la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España, se aplicarán los siguientes periodos de carencia: de dos años para los artículos 32.3 y 32.4 del Reglamento de Procedimientos Internos, y de un año para el artículo 32.11 del citado Reglamento.

Además, para los diferentes casos de fusión y escisión, deberá acreditarse expresamente:

- La disolución de las entidades preexistentes cuando así se produzca, salvo la de aquella entidad que, en su caso, permanezca.
- Los derechos y obligaciones de las entidades preexistentes que hayan sido transferidos a la nueva entidad, o a la que permanezca, en su caso.
- El reflejo de dicha sucesión (por fusión o escisión) en los estatutos de la nueva entidad, o en la de aquella que permanezca, en su caso.

Artículo 38. De la pérdida de la condición de organización miembro.

- 38.1 La condición de organización miembro de la Coordinadora se pierde por: renuncia voluntaria, como consecuencia de infracción grave en los supuestos previstos en el artículo 41 de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto. La renuncia voluntaria de la Coordinadora deberá comunicarse a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.
- 38.2 La expulsión sólo podrá acordarse por la Junta de Gobierno, bien de oficio o a instancia de una organización miembro. Sólo podrá expulsarse a una organización de la Coordinadora por incumplimiento grave de los Estatutos y mediante aplicación del régimen sancionador establecido reglamentariamente. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia al miembro interesado, si lo solicita. La decisión, que deberá estar ampliamente fundada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho



acuerdo de expulsión como el informe de la Junta de Gobierno al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.

- 38.3 La sanción por falta de pago que tendrá como causa la baja de la organización correspondiente en la Coordinadora, será acordada por la Junta de Gobierno cuando se incumplan dos pagos consecutivos y tras dos amonestaciones escritas, que serán remitidas por correo certificado.

Artículo 39. Requisitos para el ingreso en la Coordinadora en calidad de entidad asociada.

- 39.1 Para formar parte de la Coordinadora se aplicará el régimen previsto en el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 40. Documentación a presentar para solicitar el ingreso como entidad asociada.

Al objeto de formalizar la solicitud de ingreso como entidad asociada, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- 40.1. Carta de presentación y solicitud de ingreso dirigida a la Presidencia de la Coordinadora en la que conste expresamente:
- a. La aceptación de los Estatutos de la Coordinadora.
 - b. La aceptación de la misión y visión de la Coordinadora así como del resto de las previsiones que desarrollan los principios que rigen su funcionamiento, tal y como se recogen en el Capítulo II del Título I de los citados Estatutos.
 - c. La aceptación del Código de Conducta de la Coordinadora.
 - d. El compromiso de acatar los Estatutos de la Coordinadora, su Reglamento de Régimen de Procedimientos Internos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno que les afecten.
 - e. El compromiso de abonar la cuota anual que acuerde la Asamblea General, dentro del primer semestre de cada año, así como de cumplir con los compromisos financieros que se derivan de su pertenencia a la misma.
- 40.2. Copia de la resolución de inscripción de la organización en el registro correspondiente, donde se muestre la fecha del reconocimiento legal de la misma, a los efectos de comprobar el transcurso de los plazos establecidos en el artículo correspondiente de los Estatutos.
- 40.3. Certificado de la persona que ostente el cargo de Secretaría de la organización en el que conste:
- a. La situación de la organización, a la fecha de la solicitud, en cuanto al número de personas o entidades asociadas, distribución geográfica dentro del Estado y colectivos y grupos sociales que apoyan sus actividades.
 - b. Localización de las sedes sociales y cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización, en España y en el exterior. En su caso, acreditar la pertenencia a redes nacionales y/o internacionales.
 - c. La relación de datos básicos sobre financiación y sectores de actividad de la entidad asociada.
- 40.4. Si la organización es parte de una organización internacional, traducción jurada de los Estatutos de dicha organización y cualquier otra reglamentación que trate sobre la naturaleza de la relación entre la organización internacional y la española.
- 40.5. Cartas originales extendidas por los responsables de cinco organizaciones miembro de la Coordinadora que avalen ante la Junta la candidatura de la organización solicitante.



Para el cumplimiento de dicho requisito se señalará expresamente que las organizaciones firmantes conocen suficientemente a la organización solicitante y a sus directivos/as y consideran razonablemente que la organización solicitante está en condiciones de responder a los compromisos derivados de su pertenencia a la Coordinadora. Este Reglamento incluye como anexo un modelo de carta.

- 40.6. Memoria económica, cuentas anuales del último ejercicio y copias de los tres últimos informes de auditorías obligatorias realizadas, según la legislación vigente.
- 40.7. Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- 40.8. Relación de las personas que componen la Junta de Gobierno o Patronato y nombre de la persona que ejerza la función ejecutiva como principal responsable de la misma.
- 40.9. Cualquier otra información adicional que estimen oportuno presentar.

Artículo 41. De la tramitación de las solicitudes de ingreso de entidades asociadas y su aceptación o denegación por la Junta de Gobierno

- 41.1 Las solicitudes de ingreso se consideran en reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Coordinadora una vez al año, una vez emitido el correspondiente informe al respecto por la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta a dichos efectos.
- 41.2 Los documentos para la solicitud de ingreso deberán haber sido registrados en la Coordinadora antes del 1 de diciembre del año correspondiente.
- 41.3 Tras la revisión por parte de la Junta de Gobierno de que las solicitudes debidamente formuladas cumplen con todos los requisitos y condiciones establecidas estatutariamente, la Secretaría Técnica enviará a las organizaciones miembro de la Coordinadora unas fichas resumen sobre aquellas organizaciones que solicitan el ingreso. En el supuesto de que alguna organización miembro quisiera hacer alguna alegación respecto a determinada organización u organizaciones que solicitan su ingreso, lo podrá hacer llegar a la Junta de Gobierno durante el mes de plazo de alegaciones que se establece al respecto.
- 41.4 Finalizado el plazo de alegaciones, la Junta de Gobierno revisará las alegaciones existentes y su pertinencia, y, en su caso, procederá a entrevistarse con la persona designada como representante de la organización solicitante y al menos con una de las organizaciones que avalan a cada miembro solicitante.
- 41.5 Finalizado el procedimiento de entrevistas y consultas, la Junta de Gobierno decidirá la admisión de nuevos miembros, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- 41.6 En el supuesto de que la Junta de Gobierno no aceptara el ingreso de una organización solicitante, deberá comunicar por escrito a la organización solicitante, y las que la presentan, el motivo por el cual no ha sido aceptada. Esta comunicación se realizará con un plazo mínimo de un mes antes de la celebración de la Asamblea General.
- 41.7 Frente al acuerdo de no admisión por la Junta de Gobierno de la solicitud de ingreso correspondiente, y al objeto de manifestar, en su caso, la disconformidad con la resolución adoptada, una o más de los miembros avalistas, podrán solicitar su inclusión en el orden del día de la Asamblea General, cuestión que la Junta deberá consecuentemente tramitar como asunto a información y debate en la sesión correspondiente.

Artículo 42. Aprobación de las solicitudes de ingreso de una entidad asociada por la Asamblea General

- 42.1 En el punto del orden del día que corresponda en la Asamblea, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a informar acerca de la tramitación seguida, de conformidad con el artículo anterior, en relación a las solicitudes de ingreso recibidas y las razones de cumplimiento o incumplimiento



que, de conformidad con las previsiones estatutarias, hayan motivado el acuerdo correspondiente adoptado al respecto.

- 4.2.2 Tras la lectura de los nombres de las organizaciones candidatas que han resultado admitidas por la Junta de Gobierno, se abrirá un turno de intervenciones, en el que se ofrecerá a las citadas organizaciones la oportunidad de presentarse.
- 4.2.3 Tras las presentaciones, se procederá a la votación, que será secreta. Terminado el escrutinio, los resultados de la votación serán proclamados por la Presidencia de la Mesa ante la Asamblea General.

Artículo 43. Procedimiento para el alta efectiva de nueva entidad asociada de la Coordinadora

- 4.3.1 Tras la ratificación por la Asamblea del acuerdo correspondiente a la admisión por la Junta, la organización de nuevo ingreso deberá formalizar el alta efectiva en la Coordinadora, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Cursar a su banco orden de domiciliación, a favor de la Coordinadora, de la cuota anual de entidad asociada.
 - b. Entrevista con la persona responsable de la Secretaría Técnica, en la que se informará con mayor detalle acerca del alcance de las actividades y funciones encomendadas a dicha Secretaría Técnica y de las iniciativas de participación de la nueva entidad asociada.
- 4.3.2 El alta de la nueva organización miembro será efectiva a partir de la entrega de la orden de domiciliación de la cuota anual.

Artículo 44. De la obligación de las entidades asociadas de comunicar a la Coordinadora cambios sustanciales a las mismas, y de acuerdo al artículo 16.e) de los Estatutos sobre las obligaciones de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora.

- 4.4.1 Se entenderá por cambio sustancial:
 - a. Todo aquel que afecte a cualquiera o a varios de los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones y que están recogidos en el artículo 17 de los Estatutos.
 - b. Todo aquel que afecte a cualquiera o a varias de las condiciones que deben cumplir las organizaciones para ser admitidas como organización miembro de la Coordinadora y que están recogidas en el artículo 18 de los Estatutos.
 - c. Aquellos cambios derivados de procesos de sucesión de entidades (fusiones, en sus diversas modalidades, o escisiones) relativos a los artículos 17 y 18 de los Estatutos de la Coordinadora.

4.4.2 Plazo para la comunicación:

Deberá darse constancia mediante comunicación escrita a la sede de la Coordinadora de ONGD una vez acontecido dicho cambio y con un plazo de hasta un máximo de 2 meses. Se considerará formalmente comunicado cuando la Coordinadora de ONGD acuse recibo de la misma.

4.4.3 Implicaciones:

Las posibles implicaciones de dicho cambio sustancial deberán ser valoradas por la Secretaría Técnica, adoptando la Junta de Gobierno las medidas y decisiones pertinentes, las cuales serán debidamente informadas a la organización en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación.



Artículo 45. De las sucesiones de entidades asociadas

Aplica igualmente que para las entidades socias de la Coordinadora, remitimos al artículo 36 de los Estatutos donde se describe la casuística tanto para fusiones por absorción o nueva creación como para escisiones.

Artículo 46. De la pérdida de la condición de organización miembro.

- 46.1 La condición de entidad asociada de la Coordinadora se pierde por: renuncia voluntaria, como consecuencia de infracción grave en los supuestos previstos en el artículo 41 de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto. La renuncia voluntaria de la Coordinadora deberá comunicarse a la Junta de Gobierno y surtirá efecto inmediato.
- 46.2 La expulsión sólo podrá acordarse por la Junta de Gobierno, bien de oficio o a instancia de una organización miembro. Sólo podrá expulsarse a una organización de la Coordinadora por incumplimiento grave de los Estatutos y mediante aplicación del régimen sancionador establecido reglamentariamente. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia al miembro interesado, si lo solicita. La decisión, que deberá estar ampliamente fundada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta de Gobierno al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.
- 46.3 La sanción por falta de pago que tendrá como causa la baja de la organización correspondiente en la Coordinadora, será acordada por la Junta de Gobierno cuando se incumplan dos pagos consecutivos y tras dos amonestaciones escritas, que serán remitidas por correo certificado.

TÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y EL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 47. Clasificación de las infracciones

1. Serán infracciones leves las siguientes:

- a. Abonar la cuota de la Coordinadora fuera de los plazos establecidos.
- b. No remitir a la Coordinadora la información requerida por ésta y que haya sido solicitada al conjunto de las organizaciones, de acuerdo con los Estatutos o con este Reglamento.
- c. No participar en al menos la mitad de las reuniones celebradas anualmente de alguno de los Grupos de Trabajo de la Coordinadora.

Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Incumplir el Código de Conducta.
- b. Reincidir en el incumplimiento del Código de Conducta tras el informe de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta.
- c. No asistir a tres Asambleas Generales consecutivas en un periodo de tres años.



- d. No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- e. La acumulación de cinco faltas leves.
- f. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- g. No aportar documentación que le sea requerida, por la Junta de Gobierno o por la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta, de la organización, cuando le sea requerida mediante acuerdos motivados de conformidad con las previsiones estatutarias y hayan sido válidamente adoptados por los órganos correspondientes.
- h. Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal, tras el correspondiente conocimiento formal de la resolución administrativa o, en su caso, sentencia judicial firme producida.
- i. No aportar la información derivada de un cambio sustancial descrita en el artículo 36.1 del presente Reglamento de Procedimientos Internos en sus apartados a), b), c) y d), éste último solo en el caso de resolución de expedientes y pronunciamientos sobre organizaciones miembro por parte de las respectivas comisiones de código de conducta u otros órganos reguladores de las Coordinadoras Autónomas miembro.

Artículo 48. Clasificación de las sanciones aplicables

De acuerdo con la calificación de infracciones establecidas en el artículo anterior, el tipo de sanciones que se podrán aplicar por parte de la Junta de Gobierno serán:

1. Para las infracciones leves.

En el primer apercibimiento por parte de la Junta de Gobierno no existirá sanción alguna. En el supuesto de que se realice un segundo apercibimiento y no sea solucionada la causa de la infracción en los plazos que se establezcan al respecto, la sanción será el veto a presentar candidaturas a los Órganos de Gobierno y Representación.

2. Para las infracciones graves.

Se procederá a un primer apercibimiento por parte de la Junta de Gobierno sin originar sanción alguna sólo en los supuestos de los apartados a) c), d), e), f) y g) del apartado 2 del art. 39 de este Reglamento.

Tras el segundo apercibimiento referido a las infracciones antes determinadas y en el resto de supuestos de dicho artículo 39.2, habiendo transcurrido los plazos establecidos en las sucesivas notificaciones de apercibimiento emitidas, las sanciones a aplicar podrán ser una o más de las siguientes:

- Pérdida del derecho de voto de la organización en la Asamblea por un periodo de dos años.
- Además de la sanción anterior, imposibilidad de presentar candidaturas a los Órganos de Gobierno y de Representación de la Coordinadora para los supuestos recogidos en las letras a), b), c), d) y h).
- Baja como miembro de la Coordinadora, en los supuestos de reincidencia en las faltas graves, tras el procedimiento sancionador correspondiente y una vez hayan sido impuestas las sanciones establecidas.

Artículo 49. La Junta de Gobierno será el órgano instructor de los expedientes y, en el supuesto de que tenga conocimiento o aprecie que una organización miembro está actuando de forma tal que incurra en alguno de los casos previstos de sanción, la apercibirá por escrito, instándole para que modifique su conducta y haciéndole saber que podrá incurrir en sanción de persistir en su comportamiento, fijándole los plazos de que disponga para corregir la situación sancionable y para que así lo haga constar por escrito.



En el caso de que alguna de las personas que forman parte de la Junta de Gobierno proceda de la organización que está siendo instruida, se ausentará de las deliberaciones y se abstendrá en la adopción de los acuerdos correspondientes.

La organización, a través de la persona que ostente el cargo de su Presidencia, podrá realizar las alegaciones que considere precisas y, de mutuo acuerdo con la Junta de Gobierno, se establecerán los cauces y plazos para la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 50. Si transcurridos los plazos concedidos para que un miembro corrija su conducta sancionable no se ha actuado conforme a lo ordenado, la Junta de Gobierno determinará:

- La conveniencia o no de iniciar el expediente de instrucción. Esta decisión deberá ser adoptada como mínimo por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión.
- Previa audiencia a la organización miembro objeto de instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, la Junta de Gobierno determinará las características, forma y graduación de la sanción, si procede. Esta decisión sólo requerirá la mayoría simple de los votos de quienes, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno, asistan a la reunión convocada a dichos efectos.
- Dicho expediente y, en su caso, sanción, serán puestos en conocimiento de la organización sancionada y su tramitación será objeto de informe específico ante la Asamblea General de la Coordinadora.
- Las sanciones acordadas por la Junta de Gobierno que correspondan a infracciones leves serán ejecutivas. Las sanciones que se deriven de infracciones graves deberán ser ratificadas por la Asamblea General, que llegado el caso podrá ser convocada con carácter extraordinario y de urgencia por la Junta de Gobierno. En todo caso, se dará la posibilidad de realizar alegaciones durante la Asamblea al miembro sancionado.

Artículo 51. Aplicación de sanciones.

Las sanciones serán aplicadas por la Junta de Gobierno de la siguiente forma:

- la sanción prevista de pérdida de voto por dos años en la Asamblea será de ejecución directa por la propia Junta de Gobierno;
- las sanciones de imposibilidad de presentar candidaturas a los Órganos de Gobierno y de Representación de la Coordinadora y de baja de la Organización en la Coordinadora serán aplicadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa aprobación por la Asamblea;
- la aprobación de los expedientes sancionadores y la aplicación de las sanciones que requieran la aprobación de la Asamblea requerirán el voto favorable de dos tercios de las Organizaciones presentes en la Asamblea.

Una vez aprobada por la Asamblea la aplicación de la sanción, la misma será ejecutada de inmediato por la Junta de Gobierno.



ANEXO 1

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE UNA ONGD COMO NUEVO MIEMBRO DE LA COORDINADORA DE ONG PARA EL DESARROLLO-ESPAÑA

INTRODUCCIÓN

Esta nota introductoria no es más que una llamada de atención para que las ONGD que ya son miembros de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España, tomen conciencia de la importancia que tiene cuando se presenta a otra ONGD que quiere formar parte de esta Coordinadora.

Presentar a una nueva ONGD, lejos de ser un trámite puramente administrativo, implica que la organización que presenta conoce a la ONGD que solicita el ingreso:

- Conoce el trabajo que lleva a cabo en los países en vías de desarrollo.
- Conoce sus actividades en España.
- Conoce que cumple los diferentes criterios que emanan del Código de Conducta, como pueden ser los canales de participación ciudadana, la transparencia de actuaciones, las modalidades y formas de aplicación de fondos, las relaciones con las contrapartes, etc.

Presentar una nueva ONGD miembro de la Coordinadora, por lo tanto, es un compromiso serio y responsable. Os pedimos que entre todos y todas contribuyamos a dar a la "presentación" su sentido pleno, para contribuir así a seleccionar con rigor y objetividad a las organizaciones que solicitan su ingreso en la Coordinadora.

Junta de Gobierno

Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España



MODELO DE CARTA

Al Presidente/a

Coordinadora de ONG para el Desarrollo-España
C/ de la Reina, 17, 3º
28004 Madrid

Asunto: **PRESENTACIÓN NUEVO MIEMBRO DE LA COORDINADORA**

Fecha:

Estimado/a Sr. /Sra.:

Con la siguiente carta tengo el gusto de PRESENTAR a la organización "....."
como nuevo miembro de la Coordinadora.

La entidad que represento conoce suficientemente a la organización solicitante y a sus directivos/as; estamos al tanto de las actividades que ésta realiza en el campo de la cooperación al desarrollo y consideramos razonablemente que la organización solicitante está en condiciones de responder a los compromisos derivados de su pertenencia a la Coordinadora.

Somos conscientes de todo lo que implica presentar a una ONGD como miembro de la Coordinadora. Esperamos sea aprobada su inclusión y sea ratificada en la próxima Asamblea General.

Fdo.: Representante legal de la ONGD que presenta

